

## Resolución No. 01675

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 01260 DEL 21 DE JULIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto Distrital 555 del 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023, con radicado No. 2023EE165693, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE y TEMPORAL** sobre la Quebrada la Salitrosa, para el desarrollo de actividades constructivas Permanentes: Renovación de 19 mts de alcantarillado pluvial del PMCI108540 de la Kr 106, renovación de pozo alcantarillado pluvial cabezal de 16", construcción de un cabezal de descarga de 16"; y Temporales: Renovación de 19 mts de alcantarillado pluvial del PMCI108540 de la Kr 106, demolición de pozo alcantarillado pluvial cabezal de 16", demolición cabezal existente de 16", cerramiento perimetral cabezal de 16", por un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto administrativo en mención.

Del mismo modo, esta subdirección en el artículo segundo de la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023, con radicado No. 2023EE165693 estableció lo siguiente:

...**ARTÍCULO SEGUNDO-**. Negar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre el área legal de la Reserva Distrital de Humedal La Conejera en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE UN CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERIA DE 20” EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA CLASIFICADA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRITAL HUMEDAL LA CONEJERA A LA ALTURA DE LA CARRERA 106A SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE EN LA VIA DE INGRESO AL BARRIO ALASKA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE TUBERIA 16”, EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA EN**

### **Resolución No. 01675**

*LA ZMPA DE LA QUEBRADA LA SALITROSA A LA ALTURA DE LAS CARRERA 106 SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE Y RENOVACION DE LAS ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DOS POZOS DE INSPECCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES TRAMOS DE TUBERIA HASTA LOS CABEZALES DE DESCARGA. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1-01-31100-1032-2022 DE LA EAAB CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP", de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución"....*

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 24 de julio de 2023 al correo electrónico [notificacionesambientales@acueducto.com.co](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co).

Que, mediante radicado No. 2023ER180983 del 8 de agosto de 2023, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, allegó a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023 con radicado No. 2023EE165693.

Que, como consecuencia, esta subdirección ordenó mediante Auto No. 04766 del 17 de agosto de 2023 (2023EE189581), la apertura de la etapa probatoria en el marco del recurso de reposición allegado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, en contra de la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023, con radicado 2023EE165693, por un término de veinte (20) días.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 17 de agosto de 2023 al correo electrónico [notificacionesambientales@acueducto.com.co](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Auto No. 04766 del 17 de agosto de 2023 (2023EE189581), se remitió a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER, mediante memorando 2023IE190613 del 18 de agosto de 2023, la documentación relacionada con el recurso de reposición con numero de radicado 2023ER180983 del 8 de agosto de 2023, y se solicito aportar informe técnico en el marco de los lineamientos o políticas de operación del procedimiento PM04-PR36, versión nueve (9).

Que, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER mediante memorando con radicado No. 2023IE202851 del 01 de septiembre de 2023, remitió respuesta al memorando con radicado No. 2023IE190613 del 18 de agosto de 2023, analizando la información allegada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1 y allegando los lineamientos de intervención de las obras que se pretenden desarrollar en la Reserva Distrital de Humedal La Conejera.

## Resolución No. 01675

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

#### • FRENTE AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

### **Resolución No. 01675**

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60.** *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

**Parágrafo.** *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

**Artículo 61.** *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

**1. Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico*

### **Resolución No. 01675**

de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.

**3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuentan con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**Resolución No. 01675**

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>

**Resolución No. 01675**

<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p><b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

### **Resolución No. 01675**

*Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

*Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

### **III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

*“(...) ARTÍCULO 74. Recursos contra los Actos Administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. “*

Que, los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 indican:

*“(...)”*



### Resolución No. 01675

**ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

**ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

(...)"

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, en contra de la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023, con radicado No. 2023EE165693, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición, de manera que la administración pueda revocar, aclarar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

Así las cosas, es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

### Falta los términos

#### IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la subdirección de control ambiental al sector público emitió concepto técnico No. 09796 del 08 de septiembre del 2023 (2023IE208495), con el objetivo de evaluar el recurso de reposición presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, en contra de la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023, con radicado No. 2023EE165693, allegado mediante radicado No. 2023ER180983 del 8 de agosto de 2023, donde se allegó documentación técnica relacionada con las intervenciones que se pretenden realizar en la reserva distrital de humedal La Conejera, atendiendo los requerimientos de esta subdirección y las apreciaciones que presentó, en su momento, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

Que, como consecuencia, profesionales técnicos adscritos a esta subdirección realizaron la evaluación correspondiente del radicado No. 2023ER180983 del 8 de agosto de 2023, mediante el concepto técnico No. 09796 del 08 de septiembre del 2023 (2023IE208495), donde se estableció lo siguiente:

"(...)

## Resolución No. 01675

### 4. CONCEPTO TÉCNICO

El presente concepto técnico se emite con el fin de evaluar el recurso de reposición presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P., frente al artículo segundo de la Resolución 01260 de 2023 la cual indica:

**“ARTÍCULO SEGUNDO-** Negar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P., identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE sobre el área legal de la Reserva Distrital de Humedal La Conejera en el marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCION DE UN CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERIA DE 20” EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA CLASIFICADA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRICTAL HUMEDAL LA CONEJERA A LA ALTURA DE LA CARRERA 106A SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE EN LA VIA DE INGRESO AL BARRIO ALASKA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE TUBERIA 16”, EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA EN LA ZMPA DE LA QUEBRADA LA SALITROSA A LA ALTURA DE LAS CARRERA 106 SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE Y RENOVACION DE LAS ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DOS POZOS DE INSPECCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES TRAMOS DE TUBERIA HASTA LOS CABEZALES DE DESCARGA. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1-01-31100-1032-2022 DE LA EAAB CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAAB- ESP”, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo cual se efectuó revisión de la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P., y la evaluación realizada por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER.

#### 4.1. COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Las obras se encuentran en la zona de Recuperación o Restauración de la Reserva Distrital de Humedal La Conejera, elemento de la estructura ecológica principal definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental – PMA de la Reserva Distrital de Humedal La Conejera que adopto la SDA por medio de la Resolución 00069 de 2015, se define la zonificación del humedal, para lo cual, en este caso al desarrollarse las obras dentro de la zona de Recuperación o Restauración, se contempla:

(...)

### **Resolución No. 01675**

#### **4.2. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA**

*De acuerdo con la documentación técnica suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., dentro del Recurso de Reposición contra la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023 - radicado EAAB E-2023-072586 de 26 de julio de 2023. Radicado SDA 2023EE165693*

*- Expediente: SDA-05-2023- 610, desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando lo siguiente:*

*El solicitante afirma en el documento 2410001-S-2023-189436 lo siguiente “- El Cabezal No. 1 y el Cabezal No. 2, ya existen en la Quebrada Salitrosa desde hace más de 30 años, y las obras a realizar lo único que buscan es el mejoramiento de la red de alcantarillado pluvial del barrio Alaska. Y para el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce de los dos cabezales se presentó la misma información y los mismos insumos de orden técnico, pero a pesar de ello respecto del Cabezal No. 1 por encontrarse en la Reserva Distrital de Humedal La Conejera, se negó el permiso, con fundamento en las apreciaciones que presentó la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, señaladas en la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023.”. A lo cual es pertinente aclarar que, si bien la información técnica de los dos cabezales es la misma, se presentó mayor diferencia en las cotas y niveles del cabezal 1 a las correspondientes al cabezal 2.*

*Por lo anterior y dadas las inconsistencias entre los valores de las cotas alcanzadas por los periodos de retorno de 50 y 100 años presentadas en el plano planta perfil (anexo No 5) y las resultantes en el modelo hidráulico (Anexo 2), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá indica que “se realizó por parte del contratista la verificación para el periodo de retorno de solicitados con los datos obtenidos del estudio entregado por la EAAB informe modelo Hidrodinámico del Humedal la Conejera y Quebrada la Salitrosa elaborado por la consultoría Hidromecánicas LTDA. En el cual se concluye que, para los periodos de retorno, el punto de descarga estaría por debajo de la cota de inundación.”*

*Por otra parte, teniendo en cuenta los documentos técnicos suministrados como anexo al recurso presentado, se encontró:*

- Teniendo en cuenta que la entrega actualmente se encuentra por debajo del nivel de aguas mínimas de la quebrada; se plantea con el diseño, subir la cota batea de la tubería de entrega 0.70 m, garantizando de esta forma que en ciertas temporadas del año la tubería se encuentre por encima del nivel de agua de la quebrada, permitiendo tener condiciones de autolimpieza en los tramos donde anteriormente se encontraban bajo el nivel de agua mínimo.*
- Las áreas de drenaje para el sector siguen siendo las mismas ya que el barrio no ha sufrido cambios representativos y la estructura vial es la misma.*

*Teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado no allego los archivos correspondientes a la Modelación Hidrológica e Hidráulica para la revisión d*

*e la documentación técnica del Recurso, se utilizaron los archivos allegados con los radicados iniciales empleados para la Resolución 01260 de 2023, con el fin de comparar las cotas y niveles entregados en los planos de las secciones transversales.*

### **Resolución No. 01675**

*De allí se encontró que, de acuerdo con la revisión y análisis de los resultados arrojados por los modelos y los planos entregados, la información es consistente encontrando coherencia entre las cotas.*

*(...)*

*Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo las condiciones hidráulicas del sistema, se reitera la recomendación relacionada con la posibilidad de instalar de una Válvula Charnela, de tal forma que se pueda prevenir la entrada de agua de la quebrada hacia el sistema de aguas lluvias, generando inundaciones en la zona.*

#### **4.3. COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS**

*El estudio allegado, permite identificar las características del suelo, menciona aspectos geológicos, caracterización sísmica, siete perforaciones de 5,0 hasta 8,2 metros de profundidad donde se determinó un perfil estratigráfico; el estudio determino los correspondientes ensayos de laboratorio, se detectaron diferentes niveles freáticos a 3.1, 2.3, 2.0 metros de profundidad la cual será manejado mediante el uso de motobombas, igualmente establece excavaciones para las zanjas y rellenos sobre tuberías; menciona aspectos de los pozos de alcantarillado.*

##### **4.3.1. CONCLUSION GENERAL SUELOS.**

*El estudio describe la CAPACIDAD DE SOPORTE O PORTANTE DEL SUELO, para el cabezal, los pozos de alcantarillado y para la red de tubería; las CIMENTACIONES para las redes o tramos existentes y para el cabezal de descarga según la norma técnica NP-40 para rellenos; así mismo, se determinaron posibles ASENTAMIENTOS a las obras a realizar en la zona.*

*No obstante, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la “**Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P.,**” siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

#### **4.4. COMPONENTE COMPENSACIONES**

*Se concluye que conforme al párrafo 3, del artículo 3, de la Resolución conjunta 001 de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008”, la cual precisa lo siguiente:*

*(...) El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación (...).*

*La obra no es objeto de compensación, considerando que corresponde a una obra de alcantarillado pluvial.*

### Resolución No. 01675

#### 4.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P., cumple con lo estipulado en el formulario con "PM04-PR36-F1, versión 11", con cinco (5) planos en formato dwg, pdf y Shape, para el proyecto: "EL CABEZAL DE DESCARGA LOCALIZADO EN LA CARRERA 106A SE ENCUENTRA DENTRO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRITAL HUMEDAL LA CONEJERA", ubicado en la Reserva Distrital del Humedal la Conejera de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegadas; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en la RDH La Conejera.

(...)

En los siguientes planos se identificó la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar la obra en la Reserva Distrital de Humedal La Conejera y mediante el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA. (objeto del presente recurso)

(...)

Por otro lado, al tratarse de temas relacionados con la ejecución de obras e intervenciones sobre la Reserva Distrital Humedal La Conejera, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP por medio del radicado SDA No. 2023IE190613 del 18 de agosto de 2023, remitió memorando a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER, con el fin de que se realizara la evaluación técnica de la información radicada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P.

Resultado de lo precitado, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER, por medio del radicado SDA No. 2023IE202851, remite los lineamientos de intervención en la Reserva Distrital de Humedal La Conejera.

Por lo anterior y una vez subsanados todos los requerimientos realizados frente al permiso de ocupación de cauce se autoriza el desarrollo de las siguientes actividades **permanentes** en la Reserva Distrital Humedal La Conejera: Renovación de la tubería tramo alcantarillado pluvial cabezal de 20", construcción pozo alcantarillado pluvial cabezal de 20" PMP108539, construcción cabezal de descarga de 20" y **temporales** en la Reserva Distrital Humedal La Conejera: Renovación de la tubería tramo alcantarillado pluvial cabezal de 20", demolición pozo alcantarillado pluvial cabezal de 20" PMP108539, demolición cabezal existente de 20", cerramiento perimetral cabezal de 20", las cuales se ejecutaran en las coordenadas de las obras que se describen en la siguiente tabla:

(...)

A continuación, se presentan las obligaciones que se deben tener en cuenta para el desarrollo de las obras objeto del presente POC, las cuales, a pesar de que habían sido contempladas en la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023, se evidencia la necesidad de tenerlas en cuenta para la nueva resolución que resuelve este recurso de reposición.

## Resolución No. 01675

(...)

### 6. CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P en cuanto al “Recurso de reposición contra la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023 - Radicado EAAB E-2023-072586 de 26 de julio de 2023. Radicado SDA 2023EE165693 - Expediente: SDA-05-2023- 610”, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce – POC permanente y temporal en la Reserva Distrital de Humedal La Conejera a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P., por un término de **treinta (30) días** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgara el presente permiso, en las coordenadas especificadas en la **tabla 3**, así como en la **salida gráfica No. 1** del apartado “**4.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO**” para el desarrollo de las siguientes actividades **permanentes** en la Reserva Distrital Humedal La Conejera: Renovación de la tubería tramo alcantarillado pluvial cabezal de 20”, construcción pozo alcantarillado pluvial cabezal de 20” PMP108539, construcción cabezal de descarga de 20” y **temporales** en la Reserva Distrital Humedal La Conejera: Renovación de la tubería tramo alcantarillado pluvial cabezal de 20”, demolición pozo alcantarillado pluvial cabezal de 20” PMP108539, demolición cabezal existente de 20”, cerramiento perimetral cabezal de 20”, las cuales están sujetas al cumplimiento de las obligaciones y lineamientos de intervención establecidos en el presente concepto técnico.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo las condiciones hidráulicas del sistema, se reitera la recomendación relacionada con la posibilidad de instalar de una Válvula Charnela, de tal forma que se pueda prevenir la entrada de agua de la quebrada hacia el sistema de aguas lluvias, generando inundaciones en la zona.

Se aclara y se hace la observación, que la responsabilidad durante la actividad constructiva, los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será exclusivamente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos que se generen en el afluente por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Reserva Distrital Humedal La Conejera por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el Decreto 555 de 2021 y las demás normas que correspondan.

Se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-610 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter permanente y temporal sobre la Reserva Distrital Humedal La Conejera a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P.

(...)

**Resolución No. 01675**

**CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**

Que, con el objeto de establecer el efectivo cumplimiento de los requisitos de ley contenidos en los artículos 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se verificó que el recurso de reposición presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, allegado mediante radicado No. 2023ER180983 del 8 de agosto de 2023, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez realizadas las anteriores aclaraciones, se procederá a citar textualmente las peticiones del recurrente, así:

*“(…) III. SOLICITUD DE LA EMPRESA*

*1. Se abra a etapa probatoria dentro del trámite del recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023, para que se decreten las pruebas documentales presentadas y se ordene el estudio y análisis de los mismos para que sean tomados en cuenta al momento de resolverse el recurso de reposición.*

*2. Que se reponga la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023, en el sentido de: Revocar el Artículo Segundo, y en su lugar conceder el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE sobre el área legal de la Reserva Distrital de Humedal La Conejera en el marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCION DE UN CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERIA DE 20” EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA CLASIFICADA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRIAL HUMEDAL LA CONEJERA A LA ALTURA DE LA CARRERA 106A SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE EN LA VIA DE INGRESO AL BARRIO ALASKA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE TUBERIA 16”, EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA EN LA ZMPA DE LA QUEBRADA LA SALITROSA A LA ALTURA DE LAS CARRERA 106 SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE Y RENOVACION DE LAS ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DOS POZOS DE INSPECCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES TRAMOS DE TUBERIA HASTA LOS CABEZALES DE DESCARGA. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1-01-31100-1032-2022 DE LA EAAB CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAABESP (...)”.*

Que, al ser la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER, la dependencia encargada de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la gestión ambiental para el manejo sostenible de los ecosistemas urbanos y de las áreas rurales de la Capital, y al tener esta,

### **Resolución No. 01675**

directa relación con las políticas de los humedales del distrito, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente remitió mediante memorando con radicado No. 2023IE190613 del 18 de agosto de 2023, la documentación técnica allegada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, en pro de resolver el recurso objeto de este acto administrativo.

Que, como consecuencia, mediante memorando No. 2023IE202851 del 01 de septiembre de 2023, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER, remitió respuesta al memorando con radicado No. 2023IE190613 del 18 de agosto de 2023, analizando la información allegada por el recurrente y allegando los lineamientos de intervención que se deben tener en cuenta para desarrollar las actividades constructivas en la Reserva Distrital de Humedal La Conejera.

Por lo cual, revisado el memorando allegado por SER y analizado el concepto técnico No. 09796 del 08 de septiembre del 2023 (2023IE208495) emitido por el grupo técnico de la subdirección de control ambiental al sector público, donde se analiza la documentación allegada por el recurrente, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, observa esta subdirección que la información técnica allegada y los argumentos propuestos contra la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023, con radicado No. 2023EE165693, prestan mérito suficiente para modificar el artículo segundo del mencionado acto administrativo.

Así las cosas, y una vez evaluada la información allegada, por el grupo técnico de la subdirección de control ambiental al sector público y de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER de la secretaria distrital de ambiente, frente al recurso de reposición interpuesto por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante radicado No. 2023ER180983 del 8 de agosto de 2023, se evidenció que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal sobre la Reserva Distrital Humedal La Conejera para el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Permanentes en la Reserva Distrital Humedal La Conejera:** Renovación de la tubería tramo alcantarillado pluvial cabezal de 20”, construcción pozo alcantarillado pluvial cabezal de 20” PMP108539, construcción cabezal de descarga de 20”
- **Temporales en la Reserva Distrital Humedal La Conejera:** Renovación de la tubería tramo alcantarillado pluvial cabezal de 20”, demolición pozo alcantarillado pluvial cabezal de 20” PMP108539, demolición cabezal existente de 20”, cerramiento perimetral cabezal de 20”.

En el marco del proyecto denominado: *“CONSTRUCCION DE UN CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERIA DE 20” EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA CLASIFICADA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRICTAL HUMEDAL LA CONEJERA A LA ALTURA DE LA CARRERA 106A SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE EN LA VIA DE INGRESO AL BARRIO ALASKA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE*



### **Resolución No. 01675**

*TUBERIA 16", EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA EN LA ZMPA DE LA QUEBRADA LA SALITROSA A LA ALTURA DE LAS CARRERA 106 SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE Y RENOVACION DE LAS ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DOS POZOS DE INSPECCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES TRAMOS DE TUBERIA HASTA LOS CABEZALES DE DESCARGA. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1-01-31100-1032-2022 DE LA EAAB CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAABESP (...)" ubicado en la Carrera 106 A zonificada como zona de recuperación o restauración del humedal La Conejera pero que a la fecha es un área endurecida que permite el ingreso peatonal y vehicular al barrio Alaska y la Carrera 106 ZMPA Quebrada La Salitrosa a barrio Alaska – Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., para ser ejecutado en un periodo de treinta (30) días, en las coordenadas establecidas en la Tabla No. 3. "Coordenadas de intervención de las actividades autorizadas" señaladas en el concepto técnico No. 09796 del 08 de septiembre del 2023 (2023IE208495), bajo el expediente SDA-05-2023-610.*

Que, como resultado del estudio jurídico y el análisis técnico contenido en el concepto técnico 09796 del 08 de septiembre del 2023 (2023IE208495), esta secretaría procederá a modificar el artículo segundo de la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023, con radicado No. 2023EE165693, en el sentido de otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal sobre la Reserva Distrital Humedal La Conejera, lo cual se desarrollaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### **IV. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, a su vez el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

### **Resolución No. 01675**

Que, el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 1 y 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, entre otras funciones, la de:

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023, con radicado No. 2023EE165693, expedida por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el sentido de modificar el artículo segundo conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual para efectos jurídicos quedará así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE Y TEMPORAL** sobre la el área legal de la Reserva Distrital de Humedal La Conejera para las siguientes actividades constructivas:

- **Actividades permanentes en la Reserva Distrital Humedal La Conejera:** Renovación de la tubería tramo alcantarillado pluvial cabezal de 20”, construcción pozo alcantarillado pluvial cabezal de 20” PMP108539, construcción cabezal de descarga de 20”.
- **Actividades temporales en la Reserva Distrital Humedal La Conejera:** Renovación de la tubería tramo alcantarillado pluvial cabezal de 20”, demolición pozo alcantarillado pluvial cabezal de 20” PMP108539, demolición cabezal existente de 20”, cerramiento perimetral cabezal de 20”.

**Resolución No. 01675**

**En el marco del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE UN CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERIA DE 20" EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA CLASIFICADA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRICTAL HUMEDAL LA CONEJERA A LA ALTURA DE LA CARRERA 106A SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE EN LA VIA DE INGRESO AL BARRIO ALASKA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE TUBERIA 16", EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA EN LA ZMPA DE LA QUEBRADA LA SALITROSA A LA ALTURA DE LAS CARRERA 106 SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE Y RENOVACION DE LAS ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DOS POZOS DE INSPECCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES TRAMOS DE TUBERIA HASTA LOS CABEZALES DE DESCARGA. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1-01-31100-1032-2022 DE LA EAAB CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP" en las siguientes coordenadas:**

**Tabla No. 3. Coordenadas de intervención de las actividades autorizadas**

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCION	JURISDICCION	TIPO_OBRA	EEP - 555 de 2021	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - HUMEDAL LA CONEJERA	OBSERVACIONES
1	98423,54	117904,90	PMP48139_PMP108539	URBANO	PERMANENTE	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra alinterior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	FINAL TRAMO ALCANTARILLAD OPLUVIAL CABEZALDE 20"
2	98423,54	117904,90	PMP108539_PEC607	URBANO	PERMANENTE	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra alinterior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	INICIAL TRAMO ALCANTARILLAD OPLUVIAL CABEZALDE 20"
3	98419,48	117893,99	PMP108539_PEC607	URBANO	PERMANENTE	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra alinterior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	FINAL TRAMO ALCANTARILLAD OPLUVIAL CABEZALDE 20"
4	98423,54	117904,90	PMP108539	URBANO	PERMANENTE	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra alinterior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	POZOS ALCANTARILLAD OPLUVIAL CABEZALDE 20"
5	98420,52	117895,59	1	URBANO	PERMANENTE	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra alinterior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 20"

**Resolución No. 01675**

6	98419,15	117893,75	2	URBANO	PERMANENTE	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 20"
7	98417,70	117897,66	3	URBANO	PERMANENTE	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 20"
8	98416,34	117895,81	4	URBANO	PERMANENTE	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 20"
9	98420,52	117895,59	1	URBANO	PERMANENTE	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL A CONSTRUIR CABEZAL DE 20"
10	98419,15	117893,75	2	URBANO	PERMANENTE	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL A CONSTRUIR CABEZAL DE 20"
11	98417,70	117897,66	3	URBANO	PERMANENTE	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL A CONSTRUIR CABEZAL DE 20"
12	98416,34	117895,81	4	URBANO	PERMANENTE	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL A CONSTRUIR CABEZAL DE 20"
13	98423,54	117904,90	PMP48139_PMP108539	URBANO	TEMPORALES	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	FINAL TRAMO ALCANTARILLADO OPLUVIAL CABEZAL DE 20"
14	98423,54	117904,90	PMP108539_PEC607	URBANO	TEMPORALES	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	INICIAL TRAMO ALCANTARILLADO OPLUVIAL CABEZAL DE 20"
15	98419,48	117893,99	PMP108539_PEC607	URBANO	TEMPORALES	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	FINAL TRAMO ALCANTARILLADO OPLUVIAL CABEZAL DE 20"
16	98423,54	117904,90	PMP108539	URBANO	TEMPORALES	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	POZOS ALCANTARILLADO OPLUVIAL CABEZAL DE 20"

**Resolución No. 01675**

17	98420,52	117895,59	1	URBANO	TEMPORALES	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 20"
18	98419,15	117893,75	2	URBANO	TEMPORALES	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 20"
19	98417,70	117897,66	3	URBANO	TEMPORALES	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 20"
20	98416,34	117895,81	4	URBANO	TEMPORALES	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 20"
21	98420,52	117895,59	1	URBANO	TEMPORALES	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL A CONSTRUIR CABEZAL DE 20"
22	98419,15	117893,75	2	URBANO	TEMPORALES	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL A CONSTRUIR CABEZAL DE 20"
23	98417,70	117897,66	3	URBANO	TEMPORALES	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL A CONSTRUIR CABEZAL DE 20"
24	98416,34	117895,81	4	URBANO	TEMPORALES	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL A CONSTRUIR CABEZAL DE 20"
25	98416,20	117893,67	2	URBANO	TEMPORALES	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CERRAMIENTO PERIMETRAL CABEZAL DE 20"
26	98420,78	117905,71	3	URBANO	TEMPORALES	Cuerpo Agua Natural - Humedal de La Conejera	El punto se encuentra al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CERRAMIENTO PERIMETRAL CABEZAL DE 20"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente

### **Resolución No. 01675**

a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, éste podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO TERCERO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, durante la ejecución de las obras permitidas, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones, obligaciones y lineamientos establecidos en los conceptos técnicos No. 07512 del 19 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE164060 y 09796 del 08 de septiembre del 2023 (2023IE2084959) y en el memorando de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER mediante radicado No. 2023IE202851 del 01 de septiembre de 2023, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 01260 del 21 de julio de 2023, con radicado No. 2023EE165693, que no son objeto de modificación, las cuales se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.P.S.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: [notificacionesambientales@acueducto.com.co](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la dirección Avenida Calle 24

**Resolución No. 01675**

No. 37-15 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre del 2023**



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA  
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Anexos:*

*Conceptos técnicos No. 07512 del 19 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE164060 y 09796 del 08 de septiembre del 2023 (2023IE2084959)*

*Memorando 2023IE202851 del 01 de septiembre de 2023 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER mediante radicado Expediente: SDA-05-2023- 610*

**Elaboró:**

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA	CPS:	CONTRATO 20230133 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	12/09/2023
------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/09/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230538 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	13/09/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/09/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------